

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: El noble gesto de Vuestra Majestad al declinar cuantos homenajes se pensaron rendirle con motivo del XXV aniversario de vuestro advenimiento al Trono, para que la creación de la Ciudad Universitaria fuese la única conmemoración de tan feliz suceso, prueba la preferente importancia que en vuestro augusto ánimo tienen los valores espirituales para el engrandecimiento de España, y merece, por parte del Gobierno, el máximo interés y las mayores facilidades para el mejor éxito de la idea.

Que si la opinión general la aplaudió debidamente, y los universitarios mostraron por ella su gratitud, con acuerdos, cuya ejecución ha querido diferir Vuestra Majestad hasta que la obra se acabe, el Gobierno la elogia también, concededor de la alta transcendencia que se ha de tener para el bien de la Patria una más perfecta organización del trabajo científico, y de cómo coincidió siempre la mayor grandeza nacional en todos los órdenes, con el esplendor de nuestras gloriosas Universidades.

El presente Decreto crea la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, investida de personalidad jurídica y con aquellas autonómicas facultades que se estiman necesarias para su rápido y eficaz funcionamiento, reduciendo al mismo las trabas burocráticas y buscando en su composición las garantías de aptitud y actividad

indispensables al logro de sus fines.

Se dota a la Junta de los recursos económicos que puedan bastar a su cometido y, dada su singular importancia, se arbitra además la implantación de sorteos de premios en metálico entre los tenedores de billetes que acrediten los donativos hechos para esta obra, como estímulo que acrecienta las particulares aportaciones.

Y en el día memorable que hoy festejamos, al cumplirse veinticinco años de vuestro venturoso reinado, tiene el honor y la íntima satisfacción el Presidente que suscribe de someter a la firma de Vuestra Majestad el presente Decreto, que ha de abrir una nueva y próspera era en la cultura española.

Madrid, 17 de Mayo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO-LEY

Número 901

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Bajo el Patronato de S. M. el Rey se crea la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, encargada de promover, realizar y concluir la edificación de la misma, en los terrenos de la Moncloa, de esta Corte, con tal fin adquiridos.

Artículo 2.º Dicha Junta tendrá personalidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y estará constituida por dos Vicepresidentes y doce Vocales.

Artículo 3.º Serán Vicepresidentes:

1.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, quien podrá delegar en el Director general de Enseñanzas superior y secundaria para algún acto o asunto determinado.

2.º El Rector de la Universidad Central.

Vocales: Los Decanos de las Facultades de Medicina, Ciencias y

Farmacia, de la expresada Universidad.

Un Catedrático de cada una de las tres mencionadas Facultades y otro de la Escuela de Odontología adscrita a la de Medicina de Madrid, designados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Alcalde de Madrid.

Un Arquitecto de la Junta facultativa de Construcciones civiles, dependiente del Ministerio de Instrucción pública, designado por la misma con carácter de Delegado, el cual será sustituido, en caso necesario, por un suplente nombrado entre sus individuos por dicha Junta.

El Director de la Escuela Superior de Arquitectura.

El Síndico Presidente de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, y

Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el carácter de Asesor jurídico, designado por el Ministerio de Instrucción pública.

La Junta nombrará Secretario a uno de su Vocales.

Artículo 4.º La Junta tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:

1.ª Adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes; percibir cupones o intereses; invertir el numerario en valores de renta que ofrezcan la debida seguridad y enajenar éstos cuando lo exija el pago de sus atenciones.

2.ª Adquirir los terrenos que necesitase para completar la extensión que estime necesaria para la total construcción de la Ciudad Universitaria, bien por permuta, compra voluntaria o mediante expropiación forzosa, en los casos que procediere.

3.ª Determinar el número, emplazamiento, dimensiones, destino y demás condiciones de los edificios o pabellones que hayan de construirse, tanto para las facultades como para el Hospital Clínico, Laboratorios, Colegios mayores, Campos de deporte y demás servicios, según el plan de conjunto formado por la Junta.

4.ª Anunciar los concursos que

crea necesarios para la presentación de proyectos arquitectónicos, totales o parciales, reservándose elegir el que más le agrade o declararlos desiertos.

5.ª Designar los Arquitectos que han de ejecutar los respectivos proyectos, sean o no autores de los mismos.

6.ª Ordenar la ejecución de toda clase de obras, por regla general por el sistema de contrata, y sólo excepcionalmente y por fundados motivos, por el de administración directa.

7.ª Inspeccionar y vigilar las obras en construcción para subsanar las deficiencias que observase, y proceder a su recepción provisional o definitiva con arreglo a derecho.

8.ª Distribuir los trabajos entre sus Vocales mediante el nombramiento de las Comisiones especiales y ponencias que se estimen convenientes.

9.ª Adquirir el mobiliario, menaje y material de todas clases con que haya de dotarse cada edificio, bien por compra directa o mediante concurso, según mejor convenga en cada caso.

10. Designar la persona que en nombre de la Junta realice los pagos por la misma ordenados y se haga cargo de los ingresos.

11. Nombrar y separar libremente al personal de oficina y los Guardas, Vigilantes o Porteros que fuesen necesarios.

12. Las demás atribuciones que a propuesta de la Junta le otorgue el Consejo de Ministros.

Artículo 5.º Los recursos económicos de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria consistirán en:

a) Las rentas o intereses de sus bienes.

b) Las subvenciones que reciba del Estado y de las demás Corporaciones públicas.

c) Los donativos y legados que se le hicieren.

d) Las suscripciones que, por una sola vez o con carácter periódico, recibiere de personas individuales o colectivas.

e) Las rentas y productos de las Fundaciones que se instituye

ran para la dotación de sus fines, y en especial de las camas del Hospital clínico.

f) El producto de la venta de las publicaciones que la Junta acordare.

g) El importe líquido de los sorteos que, por acuerdo del Consejo de Ministros, se verifiquen para la adjudicación de premios o lotes en metálico entre los tenedores de billetes, justificativos de haber efectuado donativos a la construcción de la Ciudad Universitaria.

Artículo 6.º Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se instituye un sorteo que tendrá lugar en Madrid el día 17 de Mayo de 1928 y constará, por lo menos, de una serie de 55.000 billetes numerados correlativamente, representativos de un donativo de 1.000 pesetas, estando formados de 10 fracciones o décimos de a 100 pesetas cada uno.

La emisión de dichos billetes se llevará a efecto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, siendo de aplicación a todas las operaciones que origine este sorteo extraordinario las normas reguladoras de la Lotería Nacional.

Artículo 7.º Una vez efectuado el sorteo, la Dirección general de Tesorería y Contabilidad practicará la liquidación del mismo, y su producto neto sin más deducción a título de gastos que la comisión de venta de 1 y medio por 100, se transferirá a una cuenta de depósito que se abrirá en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda a disposición de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, a cuyo efecto la citada Dirección general dispondrá la expedición de un mandamiento de pago en formalización con cargo a la Sección 12, «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», aplicado a un artículo especial del capítulo referente a «Loterías» que se titulará «Producto líquido del sorteo extraordinario instituido por Real decreto de 17 de Mayo de 1927 con destino a la Ciudad Universitaria» en el cual se entenderá abierto un crédito igual al importe que alcance el referido producto.

Artículo 8.º Para que puedan iniciarse prontamente las obras de construcción, el Ministerio de Hacienda podrá anticipar a la Junta constructora, por cuenta del producto líquido a que se refiere el artículo anterior, hasta la cantidad de tres millones de pesetas.

Las entregas de fondos que a tal efecto se dispongan en la medida que consientan las cantidades que se vayan recaudando, se imputarán a un concepto especial de deudores al Tesoro, denominado «Anticipación a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria» — Real decreto 17 Mayo 1927; el saldo que dentro del límite fijado en el párrafo anterior arroje este concepto transitorio al practicarse la transferencia de que trata el artículo precedente, se liquidará inmediatamente por la Tesorería-Contaduría Central mediante la formalización de un mandamiento de cargo y otro de data,

aplicados, respectivamente, al expresado concepto de anticipación a dicha Junta y a la cuenta de depósito referida en el artículo anterior.

Artículo 9.º Todos los proyectos de obras de la Ciudad Universitaria serán informados, en representación de la Junta facultativa de Construcciones civiles, por el Delegado de la misma que forme parte de la Junta creada por este Decreto, sin que sea necesario ningún otro trámite; correspondiendo la inspección de las obras al referido Delegado, funciones que en caso necesario serán desempeñadas por su suplente.

Artículo 10. Todos los gastos serán intervenidos por un Delegado-Interventor designado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y sometidas las cuentas a la censura y aprobación de dicho Supremo Tribunal.

Artículo 11. Los informes que sobre los asuntos relacionados con la construcción de la Ciudad Universitaria hubieren de evacuar el Consejo de Estado, el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y demás dependencias u oficinas públicas, tendrán siempre el carácter de urgente en su tramitación.

Artículo 12. A medida que se hallen terminados en su construcción y dotados de mobiliario y material los diversos edificios, se irán entregando oficialmente a las respectivas Facultades, quienes costearán desde entonces todos los gastos de sostenimiento y conservación.

Artículos transitorios.

1.º Se librará a favor de la Junta el importe de los créditos consignados en el presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública en el capítulo 2.º, artículo único, concepto primero, bajo los epígrafes «Nueva Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Madrid, en la Moncloa», y «Proyecto y comienzo de las obras de la Facultad de Ciencias de Madrid, en la Moncloa», para el ejercicio vigente, y en el semestral de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926, con el epígrafe «Continuación de las obras de la nueva Facultad de Medicina de Madrid, en la Moncloa», y también se librarán a favor de la Junta las cantidades que aparezcan contraídas en resultados de ejercicios anteriores, para la «Facultad de Medicina de Madrid en su nuevo local de la Moncloa»; quedando modificada en tal forma la redacción de las relaciones de resultados.

2.º La Comisión creada por Real decreto de 20 de Octubre de 1921 para preparar la construcción de la nueva Facultad de Medicina y Hospitales Clínicos de esta Corte, cesará en las funciones que con tanto acierto ha desempeñado y entregará a la Junta constructora que por este Decreto se crea toda la documentación, edificios y enseres que tenga en su poder.

3.º El sorteo especial de la Lotería nacional que anualmente se celebre el día 11 de Mayo quedará suprimido en el año 1928.

Quedan derogadas cuantas dis-

posiciones se opongán al presente Decreto.

Dado en Palacio, a diecisiete de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta de 17 de Mayo)

Ministerio de Hacienda

—:—

REAL ORDEN

Núm. 203.

Excmo. Sr.; Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en 28 de Febrero del año actual, en la que se interesa que por este de Hacienda se adopten las disposiciones necesarias para centralizar el pago de subsidios a las familias obreras numerosas por medio de libramientos expedidos en firme, en vista de las relaciones de beneficiarios formadas de acuerdo con las prescripciones del Decreto Ley de 21 de Junio de 1926 y del Reglamento dictado para su ejecución en 30 de Diciembre del mismo año:

Considerando que los subsidios otorgados a las familias obreras numerosas por la legislación que ha establecido esta forma de asistencia social tienen el carácter de indivisibles, y aun cuando el derecho a percibirlos se deriva de la concurrencia en los beneficiarios de las condiciones establecidas al efecto por la ley, éste no se puede hacer efectivo sino a partir de la fecha de su declaración por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria:

Considerando que es de la competencia de este mismo Ministerio, no sólo hacer la declaración de las personas que tienen derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 del citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1926:

Considerando que, según dispone el artículo 23 del mismo texto reglamentario, cuando haya transcurrido un año desde la fecha de la Real orden de concesión el beneficiario vendrá obligado a justificar que subsisten las causas que dieron motivo al reconocimiento de su derecho, debiendo el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria declararlo así en los casos en que sea procedente:

Considerando que la variación de las condiciones de los beneficiarios en cuanto los habilite para percibir un subsidio distinto de aquel que les fué primeramente reconocido, equivale a una nueva aclaración de su derecho, que habrá de hacer el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria con las formalidades establecidas en el artículo 6.º y concordantes del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926:

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del repetido texto reglamentario, una vez desaparecida alguna de las condiciones que den derecho a pensión, seguirá sin embargo percibiéndola el benefi-

ciario durante un año más, transcurrido el cual, el derecho quedará definitivamente extinguido:

Considerando que dadas las condiciones en que se ha de desenvolver este servicio, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ha de tener conocimiento exacto del importe de las obligaciones derivadas de su cumplimiento que ha de atender en cada mes, por lo cual, como indica acertadamente la Real orden de 22 de Febrero del año actual, éste puede y debe ser atendido mediante mandamientos de pago expendidos en firme, con aplicación al correspondiente capítulo del presupuesto de gastos, pues en el caso presente no sería procedente la expedición de mandamientos a justificar que sólo en circunstancias verdaderamente excepcionales y ante la imposibilidad de determinar «a priori» el importe de las obligaciones a que se refieran, autoriza el artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando que por una parte la exigua cuantía de los subsidios concedidos por la Ley a las familias obreras numerosas, y por otra el hecho de hallarse dispersos en todo el territorio nacional, y a veces en lugares de no fácil comunicación, las personas que han de percibirlos, hace imposible que sean satisfechos directamente a los interesados, por lo cual lo más conveniente es, como sugiere la citada Real orden de 27 de Febrero de 1927, centralizar el servicio de pago de estos subsidios en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que recibirá los fondos necesarios para pagarlos de la Tesorería-Contaduría Central, para entregarlos directamente a los interesados o a sus representantes, cuando unos u otros residan en Madrid, o por medio del Giro postal cuando residan fuera de la capital de la Monarquía, habiendo de ser en este último caso de cuenta de los interesados el gasto que origina el uso del giro, mientras no quede resuelta y decidida la cuestión que acerca de este particular planteó la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en 29 de Febrero del corriente año, a la que se ha hecho repetida alusión,

S. M. el Aey (q. D. g.) se ha servido disponer que el servicio de pago de subsidios a las familias obreras numerosas se verifique con sujeción a las siguientes reglas.

1.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria hará, con la intervención requerida por el número 1.º del artículo 4.º del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, aprobado por Real decreto de 19 de Junio de 1924 y con los requisitos establecidos en los artículos 6.º, 22, 23 y concordantes del Reglamento de 30 de Noviembre de 1926, la declaración de las personas que tienen derecho a percibir los subsidios establecidos en el Decreto Ley de 21 de Junio del mismo año y de las que con arreglo a estas disposiciones persistan en el disfrute de tales derechos.

2.ª Tomando como base las de-

claraciones a que se refiere la regla anterior, redactará el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, antes del día 10 de cada mes, relaciones en forma de nómina, en las que se comprenderán todas las personas que, según las resoluciones dictadas hasta el día 30 del mes anterior, tengan derecho a percibir el auxilio establecido por la Ley, teniendo entendido que éste se percibirá de una sola vez en cada año, y que, por consiguiente, las personas incluidas en una nómina o relación mensual, no podrán figurar en otra hasta que transcurra un período de doce meses desde la fecha de declaración y efectividad de su derecho y previa nueva declaración que al efecto habrá de ser hecha por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

3.ª La procedencia de la inclusión en nómina o relación de las personas que tengan derecho a percibir los subsidios establecidos por la ley como auxilio a las familias numerosas se justificarán, con copia de la parte dispositiva de la resolución correspondiente, que irá dirigida al Director general de Trabajo y Acción Social, y al Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, o con referencia al número de la *Gaceta de Madrid* en que haya sido publicada.

4.ª La relación a que se refiere la regla anterior, será remitida por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, disponiendo al hacer la remisión que por el importe de los subsidios consignados en la misma se expida mandamiento de pago en firme a nombre del funcionario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que se designe al efecto, y sobre la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, con aplicación al respectivo concepto del presupuesto de gastos.

5.ª El pago de los subsidios comprendidos en cada relación o nómina se verificará dentro del término de diez días, contados desde la fecha de realización del mandamiento correspondiente. Transcurrido este plazo, se entregarán en la Tesorería Contaduría Central las nóminas que sirvieron de base para la expedición, dando de baja en ella las partidas no cobradas y reintegrando su importe.

Los mandamientos de ingreso que sirvan para efectuar dichos reintegros se expedirán con el detalle suficiente para que conste en ellos el nombre de los beneficiarios cuyas partidas de auxilio figuradas sean reintegradas, y el importe de éstos. Las cartas de pago de tales documentos se unirán a las nóminas correspondientes.

Los beneficiarios que no hicieron efectivo el importe de los subsidios que les hubieron sido concedidos en el período en que estuvieron abierta al pago la nómina en que conste su declaración, podrán percibir las cantidades que les hayan de ser abonadas en cualquiera de los tres meses siguientes sin necesidad de nueva de-

claración. A este efecto, se incorporarán a las nóminas respectivas las partidas correspondientes, en grupo separado las que se refieren a la nómina del mes, haciendo constar que no han sido cobradas anteriormente y justificando la nueva inclusión, con copia de la carta de pago del mandamiento de ingreso que sirvió para hacer el reintegro.

Si el beneficiario dejare de hacer efectivo el importe del subsidio que tuviere concedido en los tres meses sucesivos al correspondiente a la nómina en que hubiere figurado originariamente, se le considerará decaído en su derecho, y para rehabilitarle será precisa nueva declaración.

6.ª Los beneficiarios que tengan su residencia en Madrid podrán percibir los subsidios a que tengan derecho, por sí o por medio de personas que debidamente les representen debiendo firmar el beneficiario o su representante el recibí de la partida correspondiente en la nómina o relación en que sea acreditada.

Los beneficiarios que residan fuera de Madrid podrán percibir el importe de los subsidios a que tengan derecho por medio de personas que debidamente les representen, o mediante el Giro Postal, al que podrá acudir a este efecto el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

En este último caso serán de cuenta del beneficiario los gastos que ocasione el giro. El documento acreditativo de haber hecho el giro quedará unido a la relación en calidad de justificante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO.

Señores Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.

(*Gaceta* de 14 de Abril)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Oposiciones a la plaza de Médico Oftalmólogo del Hospital provincial

El Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposiciones para la provisión del cargo de Médico Oftalmólogo del Hospital provincial, acordó señalar el día veintidós de Junio próximo, y hora de las seis de la tarde, para dar comienzo a los mismos, en el Salón de actos del Palacio provincial, con sujeción a las formalidades prevenidas para la provisión de los cargos de Jefes Clínicos de la Beneficencia provincial, y a cuyo efecto se publicará en el BOLETIN OFICIAL el programa a que habrán de sujetarse, con ocho días de antelación a la fecha indicada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Oviedo, 31 de Mayo de 1927.—El Presidente del Tribunal, E. G. Conde.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

D. Manuel Gutierrez y Gutierrez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de los respectivos interesados y previas las formalidades establecidas en el artículo 293 del Reglamento de la Ley de reemplazos, la Comisión permanente acordó, como años anteriores declarar la continuación de declaración de ausencia por más de diez años de los individuos siguientes:

Reemplazo de 1926

Manuel Alvarez Alonso, hermano del mozo José, natural de Arcos.

José Antonio y Eleuterio Fernandez Diaz, hermanos del mozo Jacinto, de Puerto.

Jesús Fernandez Valdés, hermano del mozo José, de Box.

Manuel Len, padre del mozo Leopoldo, de Oviedo.

Donato Martinez, hermano del mozo Robustiano.

José Antonio, Sabino e Inocencio Urrusti Fernandez, hermanos del mozo Nicolás,

Nicolás Villanueva Diaz, hermano del mozo Enrique, de Arcos.

Reemplazo de 1925.

Fernando Montes, padre del mozo José Montes Suarez, de Oviedo.

Antonio Granda, padre del mozo Antonio, de Oviedo.

Cristóbal Bueno, padre del mozo José, de Oviedo

José Menendez, padre del mozo José Menendez Suarez, de Box.

Enrique y José García Alvarez, hermanos del mozo Victor, de San Claudio.

Leonardo Alvarez, padre del mozo José, de Puerto.

Hermirio Alvarez Pérez, hermano del mozo Enrique, de Oviedo.

José Palicio Fuente, hermano del mozo Alejandro, de Santianes.

Manuel Fernandez, padre del mozo José, de Box

Faustino y Wenceslao Alvarez Fernandez, hermanos del mozo Francisco, de Caces.

Manuel Diaz, padre del mozo Enrique, de Prados.

Matías Fernandez Frieria, hermano del mozo Angel, de San Esteban.

León y José Alvarez Fernandez, hermanos del mozo Alejandro, de Trubia

Telesforo de Pablo Gutierrez, hermano del mozo Jacinto, de Oviedo.

Nicanor Fernandez Martinez, hermano del mozo Ramón, de Caces.

Cándido García, padre del mozo Severino, de Oviedo.

Reemplazo de 1924.

Arturo José y Alfredo Gonzalez Pelnez, hermanos del mozo Armando, de Pintoria.

Manuel y Rufino Alvarez Gonzalez, hermanos del mozo Fructuoso, de San Claudio.

José y Francisco Fernandez Gonzalez, hermanos del mozo Jesús, de Priorio

Eduardo Vega Fernandez, hermano del mozo Maximino, de Oviedo

Inocencio Diaz Vazquez, hermano del mozo Manuel, de Oviedo.

Constantino Fernandez, padre del mozo Francisco, de Oviedo.

Justo Jacinto, Vicente y Jovino Alvarez Diaz, hermanos del mozo Justo, de Puerto.

Victoriano Alvarez Gonzalez, hermano del mozo José, de Caces.

José, Avelino y Joaquín Rodriguez Zapico, hermanos del mozo Gregorio, de Box.

Andrés Avelino Fuente Solis, hermano del mozo Jesús, de Arcos.

Reemplazo de 1915.

Tomás Diaz Palacios Granda, hermano del mozo José, de Arcos

En su virtud se hace público, rogando a las autoridades de todas las clases se sirvan participar a esta Alcaldía, cuantas noticias adquirieran del paradero de los expresados ausentes.

Oviedo, 21 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.

R. al núm. 1.753

Alcaldía de Colunga

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno, durante los meses de Marzo y Abril últimos.

Sesión del día 3 de Marzo.

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la Memoria presentada por el infrascripto Secretario, conforme al artículo 6.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Se aprobaron las cuentas municipales del año económico de 1925-26, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 578 del Estatuto.

Se ratificó el acuerdo de la Comisión municipal permanente, de 21 de Octubre, relativo a la cuota anual que la Excm. Diputación provincial debe satisfacer a éste Ayuntamiento como ingreso propio de la recaudación de cédulas personales.

Idem el adoptado en 30 de Diciembre, referente al resumen de obras ejecutadas, bajo la dirección técnica de D Victor Martinez, en la completa reparación de las nuevas Consistoriales, premio de dirección y reintegro de gastos adelantados por él, para poder terminarlás de una sola vez, según lo convenido.

Idem el adoptado en sesión extraordinaria del 2 de Enero, sobre solicitud de auxilio a la Excm. Diputación provincial, para las obras de saneamiento que se vienen ejecutando.

Idem el de 7 del mismo Enero,

sobre adjudicación definitiva de la antigua Consistorial, previa segunda subasta, á D. Félix A. Llaneza, como apoderado del Notario de Madrid D. Jesús Coronas.

Se autorizó á una Comisión de La Isla, presidida por el Sr. Cura Párroco, para construir por su cuenta nuevo edificio-escuela nacional de niñas, con relevación del arbitrio sobre construcciones y subvencionar las obras con 4.000 pesetas de fondos municipales.

Se aprobó el contrato de arrendamiento de casa habitación necesaria para uno de los maestros de Libardón, con D.^a Josefa Caravia, en 150 pesetas anuales.

Se acordó ampliar en 320,58 pesetas la subvención de 1.982,50, para las obras de abastecimiento de aguas potables por medio de tubería, al Barrio de la Prida, parroquia de la Riera.

Fueron confirmados todos los acuerdos de la Comisión permanente de 2 de Diciembre, 27 de Enero y 17 de Febrero últimos, relativos á la no continuación de la parada de caballos sementales en esta villa; suministro de alumbrado eléctrico al nuevo edificio Consistorial y cesión de pequeñas parcelas sobrantes de vía pública á D. José María Valle, de Carrandi, D.^a Guadalupe Pis, de Cocena y Sociedad Electro Canguesa.

Previo requerimiento del Capitán de la Guardia civil de esta Compañía, se acordó que el señor Alcalde vea si es posible encontrar algún otro edificio que reúna ó pueda reunir mejores condiciones que el destinado actualmente á Cuartel del puesto de esta villa y en el caso de así no encontrarse, ofrecer al Estado terreno para construirlo nuevo y el 50 por 100 de su coste) caso, de no exceder el total de 40.000 pesetas.

Se acordó solicitar de la excelentísima Diputación algún auxilio para reparar los ramales de caminos de la playa de esta villa y La Isla.

Idem destinar 250 pesetas para reparar dos puentes en Libardón.

Previo razonada propuesta del Concejal y tercer teniente Alcalde D. Agustín Victorero Lucio, se acordó solicitar del Gobierno de S. M. el nombramiento de Marqués de Loja, posesión donde reside, para el filántropo y venerable anciano D. Luis Montoto Cobán, e informar favorablemente otra solicitud pidiendo la cruz de Beneficencia para D.^a Carmen Isart, de Montoto.

Sesión del día 21 de Abril.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la forma en que el Sr. Alcalde habrá de concurrir al nuevo concurso de caminos vecinales abierto por la Excm. Diputación.

Idem ceder en venta á D. Sebastián Roza Rivero, marido de la actual Maestra nacional de Sales, D.^a Josefina Andrea, un terreno que posee el Municipio en aquella parroquia, por las cien pesetas que costó, para construir dentro de él, á sus expensas, un edificio destinado á Escuela y habitación de Profesora, mientras su mujer viviere, aunque se jubile o separese de la enseñanza, y perqui-

biendo solamente, en concepto de alquiler, 250 pesetas anuales.

Idem remitir á la Junta de clasificación y revisión, según está prevenido, los expedientes de prófugo, instruidos, por falta de presentación, á mozos del actual reemplazo.

Colunga, 9 de Mayo de 1927. — El Secretario, Mariano Fernandez. — V.^o B.^o, El Alcalde, Muñoz.

R. al núm. 1.668

Alcaldía de Ribadesella

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el último periodo cuatrimestral.

Sesión extraordinaria de 30 de Marzo de 1927

Designar Comisión para resolver con D.^a María Luz Argüelles su oferta de casa para acuartelamiento de la Guardia Civil.

Conceder una subvención anual de 10.000 pesetas, previas condiciones para un Asilo Hospital en esta villa construido por D.^a A.^a Unión Valle.

Dejar en estudio el proyecto de ampliación del abastecimiento de agua.

Estudiar acerca de si puede destinarse á fuerza eléctrica para alumbrado y molinera el sobrante de aguas de Berbes, y autorizar al Sr. Alcalde para que encargue tal estudio y proyecto á un técnico.

Quedar enterado de haberse autorizado la construcción del camino de Torre á Alea, garantizar el anticipo y encargar á la permanente forme el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras y verifique por los trámites reglamentarios la construcción.

Sesión extraordinaria de 13 de Abril 1927

Con ursar varios caminos vecinales ofreciendo el 55 por ciento expropiación gratuita, interesar se construyan los del concierto y autorizar al Sr. Alcalde para formular las peticiones.

Sesión extraordinaria de 4 de Mayo 1927

Aprobar el presupuesto extraordinario para la construcción del camino de Torre á Alea y autorizar á la permanente para adquirir un crédito con destino á las obras que han sido declaradas de urgencia.

Sesión ordinaria de 18 de Mayo 1927

Enterado de haberse admitido la renuncia de Concejal á D. Alfonso Vallejo.

Aprobar con carácter provisional las cuentas del ejercicio semestral de 1926.

Aprobar definitivamente las cuentas de arbitrios municipales de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos.

Aprobar definitivamente las cuentas del servicio de aguas de los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo últimos.

Pasar á la Comisión designada

anteriormente las rectificaciones que se proponen al Reglamento de la Banda de música.

Hacer efectivo un cheque de 6.000 pesetas, enviado por don Luciano Peón Migoy, para las obras del camino de Torre á Alea, ingresándose en cuenta de depósitos, por si no fuera el trazado por donde indica devolverse las y caso contrario utilizarlas y darle un voto de gracias.

Enterado del proyecto para el aprovechamiento industrial con destino á energía eléctrica del sobrante de las aguas de Berbes y que se dé la transmisión prevenida por el Decreto de 7 de Enero último autorizando al efecto al Sr. Alcalde.

Autorizar á la permanente para invertir en la reparación del camino de San Pedro, lo necesario dentro de los límites consignados en presupuesto hasta dejarle en debidas condiciones.

Aprobar la actuación de la permanente en el último cuatrimestre.

Celebrar la próxima reunión cuatrimestral el 21 de Septiembre próximo y hora de las diez y media.

Ribadesella, 19 de Mayo de 1927.—El Secretario, A. Saro.— V.^o B.^o El Alcalde, E. Sors.

R. al núm. 1.725

Alcaldía de Oviedo

D. Manuel Gutierrez y Gutierrez, Alcalde-Presidente, del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo:

Hago saber que á instancia de los respectivos interesados y previas las formalidades establecidas en el artículo 293 del Reglamento de la Ley de reemplazos, la Comisión permanente, en sesión del día diecinueve del corriente, acordó declarar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de los individuos siguientes:

Fermin Alvarez, padre del mozo Severino, de Agüeria se ausentó para Buenos Aires, hace más de diez años.

Luis y Virginio Alvarez Martinez, hermanos del mozo José, de Puerto, marcharon para la Habana hace más de diez años.

Ramiro Cima, padre del mozo Faustino, de S. Esteban, salió para Buenos Aires hace más de diez años.

José y Segundo Diaz Fernandez, hermanos del mozo Rogelio, de Santianes, se ausentaron para la Habana hace más de diez años.

Severino Garcia Argüelles, hermano del mozo Enrique, de Box, marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

Antonio Fernandez Alonso, tío del mozo Darío Ovliva Fernandez, de Oviedo, se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

Ramón Solís Suarez, hermano del mozo José, de Arcos, salió para Buenos Aires hace más de diez años.

Avelino Fernandez, padre del mozo José, de Olloniego, salió para la Habana hace más de diez años.

Las señas de los interesados cuando se ausentaron eran las si-

guientes: pelo castaño, cejas idem ojos idem, nariz regular, color moreno y sin ninguna seña particular.

Lo que se hace público, rogando á las autoridades de todas clases se sirvan comunicar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los mencionados individuos.

Oviedo, 21 de Mayo de 1927. — El Alcalde, Manuel Gutierrez.

COMISIÓN CONSTRUCTORA DEL CAMINO

desde la carretera de Pravia á La Granja (km 10) á Loro por Folgueras y Rampa al Cementerio de Folgueras.

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras del camino desde la carretera de Pravia á La Granja (km. 10) á Loro por Folguera y Rampa al Cementerio de Folgueras, ejecutadas por el contratista D. Benigno Fernandez Villamil, se anuncia al público por término de treinta días, á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes contra las gestiones de la contrata, en el domicilio del Presidente de la citada comisión (en Folgueras), advirtiéndose que de no verificar el ejercicio de este derecho se entenderá que no existe reclamación alguna, según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Folgueras, 27 de Mayo de 1927. — El Presidente de la Comisión, Faustino Puerta.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ SEBASTIAN, Martín, hijo de Julio y de Josefa, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, marino, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en el vapor «Cabo Creux», procesado por deserción mercante del mencionado buque; comparecerá en término de quince días ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Capitán de Corbeta, D. Baldomero Garcia Junco Ruiz, residente en Sevilla.